8.º 4.º

Malga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Juro de heredad perpetuamente para sus pre-
damas y con las demas calidades y condiciones
contenidas y declaradas en la dha zedula
de nueve de Julio de mill seis.os y veinte y
nueve la qual mandamos se entienda con vos
y con los que adelante sucedieren en el dho oficio
y que como tal procurador podais tratar seguir
y entender en todos y qualesquier pleitos
causas y negocios eclesiasticos y seglares assi
civiles como criminales que se tratan y tra-
taren penden y pendieren en qualquier
manera en los tribunales y juzgados eclesiasticos
y seglares que ay y ubiere en la dha ciudad para
que os fuere dado y tubieredes poder de las partes
a quien los tales pleitos tocaren no queriendo
los ellos tratar por sus mismas personas segun
que lo hizo el dho Bar.me Garcia Fenares y lo
hacen y deuen hacer los otros procuradores
del numero de la dha ciudad y mandamos
al consejo justicia y regidores cavalleros
y escuderos oficiales y ombres buenos de ella
que luego que con esta nra carta fueren re-
queridos juntos en su ayuntamiento
tomen de vos en persona el juramento
y solemnidad acostumbrado el qual a hecho
y no de otra manera os den la posesion del